

Causas y Posibles Consecuencias al Incorporar el Monotributo en Venezuela, tomando como base la Experiencia Argentina

De Leca María, Ríos Ronny, Sierra Ana
Profesores UC

Resumen

El propósito de la presente investigación, es: Analizar las causas y posibles consecuencias al incorporar dentro del Sistema Fiscal venezolano un Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), tomando como base la experiencia Argentina. La causa fundamental de la incorporación del régimen, es lograr que la Administración Tributaria ejerza un mayor control al tener por separado a los grandes y medianos contribuyentes de los pequeños; rompiendo con la percepción de que este novedoso Régimen Simplificado combatiría la Economía Informal. De ser aprobado dicho régimen, producirá un impacto sobre los niveles de recaudación, si se incrementa la base de contribuyentes.

Palabras Clave:

Monotributo, Pequeño Contribuyente, Simplificación deberes Formales

Abstract

The purpose of the present research is to: Analyze the causes and possible consequences of incorporacóg in the Venezuelan fiscal system a "Simplified tax regime for small taxpayers" (Monotribute), based on the Argentinean experience. The fundamental cause of the incorporación of the regime is to allow the administration to exercise a greater control by having the large and medium taxpayers separated from the small ones, doing away with the percepción that this novel simplified tax regime would combat the informal economy. Should such a regime be approved, it would produce an impact upon the levels of tax collection, if the taxpayer basis is increased.

Key-Words:

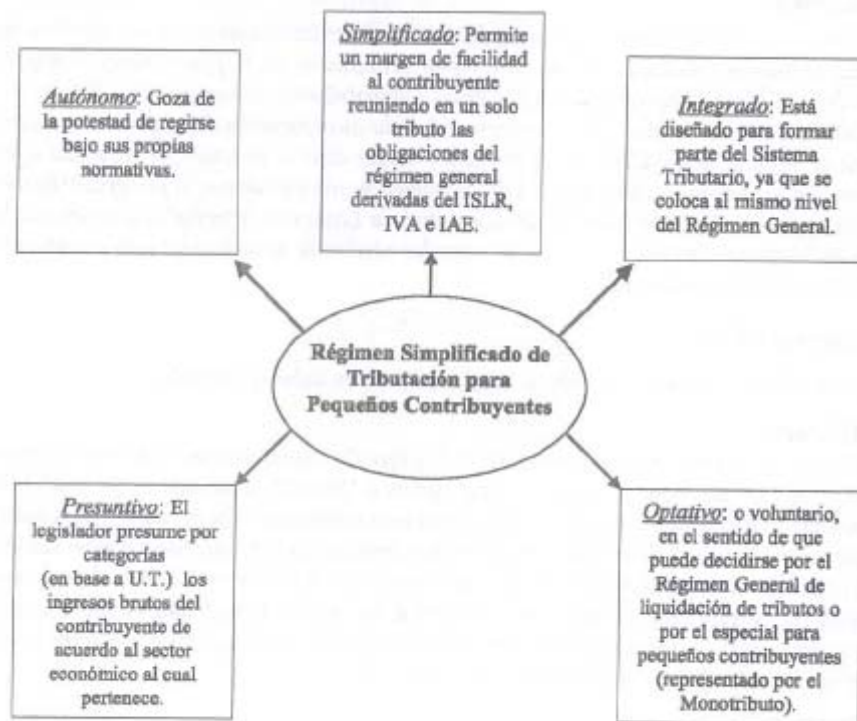
Monotribute, Small Taxpayers.

Implicaciones previstas en el proyecto de ley venezolano del régimen simplificado de tributación para pequeños contribuyentes

Definición del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes:

El Régimen Simplificado de Tributación, conocido también como Monotributo; es un conjunto de normas que pretende reducir la complejidad del Sistema Tributario, reuniendo en un solo gravamen las obligaciones de los impuestos: al valor agregado (IVA), sobre la renta (ISLR) y a los activos empresariales (IAE), tratando de incorporar al sistema (de acuerdo con su capacidad contributiva) a los llamados pequeños contribuyentes.

(Gráfico 1) Características del Régimen Simplificado de Tributación



Fuente: Los Investigadores (2003), basado en el anteproyecto de ley (2002)

Pequeños Contribuyentes:

El anteproyecto de Ley del Régimen Simplificado define como pequeños contribuyentes a las personas naturales (comerciante, prestadores de servicios, profesionales y/o técnicos independientes o titulares de firmas profesionales) y/o jurídicas (sociedades de responsabilidad limitada, sociedad de personas, excluyendo: sociedades de capital - sociedades anónimas o en comandita -) con ingresos brutos, en el año calendario inmediatamente anterior, menores o iguales a nueve mil (9.000) Unidades Tributarias (U.T.).

Características distintivas de este sector:

El deficiente nivel organizativo; la imposibilidad de imponerles obligaciones contables rigurosas (llevar registros, confección de los Estados Financieros); la tendencia a operar en la economía subterránea o informal; y la imposibilidad de contar con asesoramiento profesional para la liquidación de los tributos.

Categorías, Sectores y Pago mensual del Régimen Simplificado (Cuadro 1)

Categorías, Sectores y Pago mensual

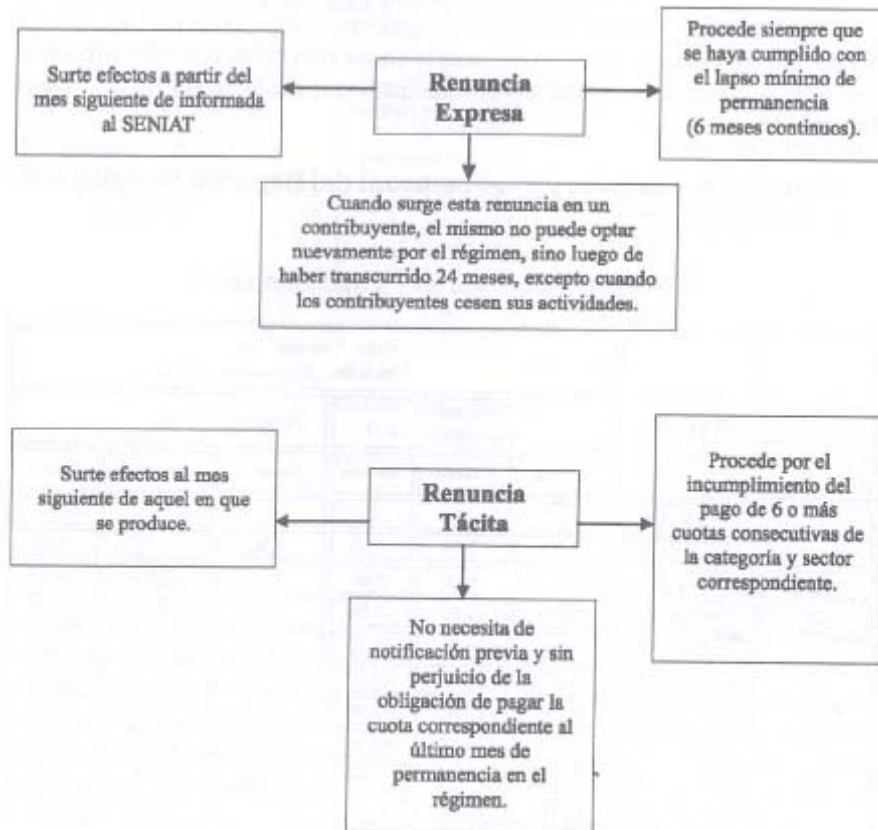
Categorías	Ingresos Brutos en U.T.	Pago Mensual en Unidades Tributarias (U.T.)					
		Personas Naturales			Personas Jurídicas		
		Comercio	Industria	Servicio	Comercio	Industria	Servicio
0*	Hasta 500	0	0	0	-	-	-
I	501 – 1000	1,00	2,00	3,00	1,80	3,30	4,80
II	1001 – 2000	3,00	6,00	9,00	5,50	10,00	14,40
III	2001 – 3000	5,00	10,00	15,00	9,10	16,60	24,00
IV	3001 – 4000	7,00	14,00	21,70	12,70	23,30	33,60
V	4001 – 5000	9,00	18,40	29,10	16,40	29,90	43,20
VI	5001 – 6000	11,00	23,40	36,90	20,00	36,60	53,10
VII	6001 – 7000	13,70	28,90	45,20	23,70	43,20	64,40
VIII	7001 – 8000	16,40	34,70	53,90	27,30	51,00	75,70
IX	8001 – 9000	19,10	40,80	63,50	30,90	59,00	88,50

Fuente: Los Investigadores (2003), basado en el anteproyecto de ley (2002)

Inscripción al Régimen

La inscripción en el Régimen Simplificado comienza, con la declaración jurada, la cual determina el sector económico y la categoría a la que pertenece el contribuyente en la forma y condiciones que establece el SENIAT, tal como lo faculta la Ley del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes. Una vez realizada dicha declaración ante la Administración Tributaria; ésta lo inscribirá y expedirá una certificación, o en caso contrario lo excluirá, aplicando algunas de las causales que se detallan en el Artículo A del anteproyecto de Ley del Régimen Simplificado.

Renuncia al Régimen (Gráfico 2)



Fuente: Los Investigadores (2003), basado en el anteproyecto de ley (2002)

Deberes de los Contribuyentes Inscritos

De la Facturación

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado deben, por un lado, exigir facturas o documentos equivalentes a sus proveedores y, por otro lado, entregar facturas "Simples" por sus operaciones, a excepción que el SENIAT exima dicha obligación de emitir y entregar factura simples a determinadas categorías de contribuyentes o actividades económicas. Dichas facturas (Simples) deben contener como mínimo la siguiente información: La expresión "Factura Simple", número único y de forma consecutiva, identificación del contribuyente emisor y número de registro de información fiscal, fecha de las operaciones, clasificación entre bienes vendidos y servicios prestados, precio unitario y valor total de las operaciones.

De la Exhibición de la Identificación y del Comprobante de Pago y Suministro de Información

Las personas naturales y jurídicas contribuyentes adheridas al Régimen Simplificado deben: (vease cuadro 2)

Personas Naturales	Personas Jurídicas
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Exhibir la certificación de su condición de contribuyente inscrito y la última declaración jurada 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Exhibir en su local o establecimiento, en un lugar visible al público, la certificación de su condición de contribuyente inscrito y el comprobante de pago cuyo vencimiento corresponde al mes inmediato al que está en curso
<ul style="list-style-type: none"> ❖ El SENIAT podrá establecer, a las de categoría cero (0), el deber de presentar declaraciones juradas, en el plazo, forma y condiciones que se establezcan en la respectiva providencia. 	

Fuente: Los Investigadores (2003), basado en el anteproyecto de ley (2002)

Sanciones del Régimen

El anteproyecto del Régimen Simplificado contempla todos aquellos ilícitos en los cuales un contribuyente podría incurrir, así como también el correspondiente régimen de sanciones para situaciones en particular detalladas en el cuadro 3. (Cuadro 3).

Sanciones del Régimen Simplificado

Situación Generadora de Sanción	Multas
1. No exhibir en lugar visible la certificación de su condición de contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado.	Dos cuotas mensuales de su categoría y sector con un incremento de una cuota mensual por cada nuevo incumplimiento, hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales. <u>Reincidencia:</u> clausura del local o establecimiento de uno (1) a cinco (5) días continuos. <u>Violación de la reincidencia:</u> tres cuotas (3) mensuales de su categoría y sector.
2. No exhibir el comprobante de pago cuyo vencimiento corresponda al mes inmediato anterior al que esta en curso	
3. No exigir, emitir, entregar o conservar la factura por las operaciones que realicen.	Clausura del local o establecimiento por uno (1) a cinco (5) días continuos.
4. Incumplimiento de los requisitos exigidos para la emisión de la factura simple, y emitir o aceptar facturas o documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación.	

Fuente: Los Investigadores (2003), basado en el anteproyecto de ley (2002)

Elementos Fundamentales del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Aplicado en Argentina

El Régimen Simplificado (RS) para Pequeños Contribuyentes, fue creado en la República de Argentina en el año 1.998 mediante la Ley 24.977 sancionada el 3 de junio de ese año (actualmente está vigente la Ley 25.239). El RS consiste básicamente en un impuesto único de cuota fija que reemplaza en un solo pago, al impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado, y por otro lado reduce el aporte de autónomos y cargas sociales.

Impuesto mensual a Ingresar – Categorías

El importe mensual del impuesto integrado a ingresar, será de acuerdo a la categoría en que se incluya el pequeño contribuyente, teniendo presente los distintos parámetros. Para determinar la categorización de los contribuyentes se debe aplicar el siguiente procedimiento: Deberá considerarse en primer término, el monto de los ingresos brutos y si superase alguna de las magnitudes físicas o el precio unitario correspondiente a dichos ingresos, deberán ubicarse en la categoría máxima que estos indiquen. Resultarán excluidos del régimen aquellos sujetos que excedan algunos de los límites establecidos para la última categoría.

Inscripción al Régimen

Se deberán tener en cuenta las pautas establecidas por el Artículo 2 de la ley para ser considerado sujeto del RS, en la medida en que el responsable hubiere desarrollado sus actividades durante todo el año calendario inmediato anterior, de lo contrario se dan distintas situaciones, resultando la aplicación de los siguientes procedimientos: si es A) Inicio de Actividades: El contribuyente deberá hacerlo según las magnitudes físicas referidas a superficie y el precio unitario de sus operaciones. De no poder hacerlo así, se categorizará mediante una estimación razonable, o si es B) Con posterioridad al inicio de actividades pero antes de transcurridos doce meses: Deberá analizar el máximo de los ingresos brutos obtenidos y la mayor energía eléctrica consumida en alguno de los doce meses anteriores a la inscripción considerando para ello también los demás parámetros.

Declaración jurada - Categorización y Recategorización

La Ley del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), en su Artículo 14, establece que los pequeños contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado, deberán presentar al momento de ejercer la opción, o cuando se produzca alguna de las circunstancias que determinen su recategorización, una declaración jurada determinativa de su condición frente a) régimen, en la forma, plazo y condiciones que establezca la AFIP

Opción al Régimen

La opción por el régimen se perfeccionará mediante la inscripción de los sujetos que reúnan las condiciones señaladas en el Artículo 2 de la ley. El Artículo 14 prevé que quienes opten deberán presentar una declaración jurada (DDJJ) determinativa de su condición frente al régimen, en la forma, plazo y condiciones que establezca la AFIP

Renuncia al Régimen

Los contribuyentes inscritos en el RS podrán renunciar a) mismo. La renuncia producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente, no pudiendo e) contribuyente optar nuevamente por el régimen hasta transcurridos tres años calendarios posteriores a la fecha de efectuada la renuncia. Dicha renuncia implicará que los contribuyentes deban dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas, por los respectivos regímenes generales.

Facturación

El contribuyente inscrito deberá exigir, emitir y entregar facturas por las operaciones que realice, estando obligado a conservarlas en la forma y condiciones establecidas por la AFTP, como lo son:

Emitir facturas tipo "C" de acuerdo a lo establecido por la Resolución General No 3419 con la leyenda "RESPONSABLE MONOTRIBUTO" consignada en forma preimpresa en el ángulo superior izquierdo de la misma.

Exhibición de la identificación y del Comprobante de pago

Los sujetos inscritos en el Régimen Simplificado deberán exhibir en sus establecimientos, en lugares visibles al público, los siguientes elementos: una placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la que se encuentra inscrito; además de un comprobante de pago perteneciente al último mes.

Sanciones del Régimen

El Régimen Simplificado posee diversas normativas que regulan lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones a que están sujetos los contribuyentes del Monotributo, dando origen a un sistema específico de sanciones. (Gráfico 3).

Sanciones Especificas

Omisión de Impuestos: Falta de presentación de la Declaración Jurada (DDJJ) de Categorización o por ser inexacta la presentada.	El Artículo 45 de la Ley de Procedimientos (LP) establece del 50% al 100% del impuesto omitido.
Defraudación: Declaraciones engañosas u ocultaciones maliciosas, es decir, declaraciones juradas que no correspondan con la realidad.	El Artículo 46 de la LP establece que la multa irá de 2 a 10 veces el impuesto con el cual se cometió el fraude.
Falta de Pago: El pago mensual es según el Decreto Reglamentario una Declaración Jurada.	a) La multa del Artículo 38 de la LP es de \$ 168,82 hasta \$ 338,13. b) En caso de pequeños contribuyentes de Categoría "0", se le puede aplicar una multa como mínimo de 500% a la escala fija correspondiente de \$ 33.

Fuente: Los Investigadores (2003), basado en la ley 24.977 (1998)

Contexto Socioeconómico y Fiscal de Venezuela y Argentina previo a la Aplicación del Monotributo

Contexto Socioeconómico y Fiscal de Venezuela

El Estado venezolano exige coactivamente a todos los ciudadanos el pago de sus obligaciones tributarias, lo cual representa su contribución a los fines de dar satisfacción a las necesidades colectivas, y para ello se han incorporado importantes fuentes de ingresos dentro del Sistema Tributario venezolano permitiendo así la sustentabilidad del gasto público y social del país. A tal efecto, se han analizado parámetros económicos y sociales, logrando incentivar cambios a nivel fiscal, tal es el caso actual en Venezuela, donde se plantea incorporar un Régimen Simplificado de Tributación, en busca de insertar un sector económico que en su mayoría se encuentran al margen de sus obligaciones fiscales. En este sentido, es preciso realizar un análisis exhaustivo de la economía informal y verificar qué motiva la creación de un Régimen Simplificado dentro del Sistema Tributario, por parte de la Administración Tributaria.

Contexto Socioeconómico y Fiscal que motivó la incorporación del Régimen Simplificado (Monotributo) en el sistema Fiscal argentino.

A través de la Ley 24.977 (B.O.: 06/07/98), reglamentada por el decreto 885/98 (B.O.: 31/07/98), se creó el Régimen Simplificado (RS) para Pequeños Contribuyentes, también denominado Monotributo. Este régimen entró en vigencia a partir del 01/11/98. El panorama económico para ese momento, y el eje de la economía argentina estaba en buena medida constituido por pequeñas y medianas empresas (PYMES) y en la actualidad sigue siendo así, estas empresas se caracterizan por concentrar la mayor parte de la población económicamente activa de Argentina, además de extender sus operaciones a los diferentes sectores de la economía: Manufactura, comercio y servicios. Por lo tanto, los problemas de las PYMES son problemas del país entero.

Las cámaras empresariales, antes que nada, solicitaron la simplificación profunda de sus obligaciones fiscales abarcativa no sólo de los tributos nacionales (Ganancias, IVA y Sistema de Seguridad Social) sino también en los provinciales (Impuesto a los Ingresos Brutos). Considerando la situación anteriormente planteada, la entidad denominada: Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias (CAME) había insistido en que se sancionará un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que permitiera defender a las PYMES, corrigiendo sus desventajas tributarias en comparación con las grandes empresas, debido a que las mismas contribuyen en gran medida a la generación de empleo y a la formación del producto interno bruto (PIB). Dicho régimen consistiría en la instauración de un sistema de imposición basado en un tributo único que podría contribuir a simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las PYMES, y tal régimen podría incentivar a un elevado número de sujetos a incorporarse a la economía formal.

Análisis Comparativo del contexto socioeconómico y fiscal de Venezuela y Argentina previo la aplicación del Monotributo

De esta forma puede observarse que la situación de Venezuela y Argentina en cuanto a su estructura económica se hace muy similar, tomando en cuenta el grado de informalidad que para

ambos países se ha generado producto de una economía golpeada por la recesión. Es importante aclarar que cuando se habla de informalidad es porque los sectores que se encuadren dentro de dichos niveles se encuentran al margen de sus obligaciones tributarias, lo cual ocasiona un problema para la administración tributaria y para la economía en general. Por tal razón, en el caso de Argentina existía una gran cantidad de establecimientos y personas que no estaban formalmente inscritas, porque no poseían domicilio fiscal, no estaban inscritos en el registro de información fiscal de la administración tributaria, de igual manera no estaban constituidos legalmente sino que simplemente tienen pequeños establecimientos, por ejemplo: Restaurantes, zapaterías, kioscos, buhoneros, personal doméstico, en fin, personas que están fuera de la formalidad; y tal cualidad les impedía gozar de seguridad social. A tal efecto, se crea en Argentina la Ley del Monotributo, con el propósito de resolver un problema económico y un problema social, ya que en la medida de que estos sectores posean seguridad social, seguirán contribuyendo al gasto social del país. Así, a través del Monotributo se legaliza la situación de los pequeños contribuyentes desde el punto de vista económico, tributario y desde el punto de vista legal, ellos se convierten en contribuyentes del fisco, ya que de alguna manera antes no lo eran; y a la vez la administración tributaria les ofrece diversos beneficios, primeramente legaliza sus actividades económicas y luego les proporciona seguridad social que de otra manera no les sería accesible.

Por su parte Venezuela, tomando en consideración la experiencia de Argentina y su características en cuanto a economía informal decide igualmente elaborar el proyecto de Ley del Monotributo, intentando no combatir ni erradicar la economía informal completamente sino mas bien, cerrar el sistema tributario venezolano para agrupar como un todo a los grandes, medianos y ahora a los pequeños contribuyentes. Claro está, que a diferencia de Argentina el Monotributo venezolano no ofrece el beneficio de la seguridad social, pero dentro de la visión a largo plazo de dicho régimen se tiene prevista la inclusión de un sistema de seguridad social que funcione eficazmente, así mismo, es importante destacar que no sólo se tomó en cuenta la parte jurídica para la implementación del régimen, sino también que en el aspecto económico se realizaron estudios para precisar los sectores y actividades económicas a incorporarse, la definición de los parámetros (niveles de ingresos brutos máximos para inscribirse en el Régimen Simplificado) que permitieran clasificar a los contribuyentes que se adhieran por categorías, igualmente se realizaron los cálculos de la recaudación esperada. La expectativa es superar los niveles de recaudación y aceptación que tuvo el Monotributo en Argentina en sus primeros momentos.

Impacto de la Aplicación del Monotributo en el Sistema Tributario Argentino

La aplicación del Monotributo dentro del Sistema Tributario Argentino, se encontró enmarcada en la estrategia de segmentación o estratificación de contribuyentes con el objetivo de: Optimizar los recursos de la Administración Tributaria, Promover la incorporación al sistema, de contribuyentes que operan en la economía informal y Reducir la presión fiscal indirecta y el costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Resultados de su implementación

La aplicación del Régimen simplificado tuvo un gran éxito en Argentina. En el primer mes, de acuerdo a estudios realizados por el SENIAT en el presente año, las adhesiones alcanzaron a 604.598 contribuyentes, que representaban el 11,4% del total de inscritos, lo cual superaba

ampliamente las expectativas iniciales. El 4,9% de las adhesiones correspondió a nuevos contribuyentes, en tanto que el 95,1% restante perteneció a contribuyentes inscriptos.

A los cuatro meses de haber sido implementado contaba ya con cerca de 750.000 contribuyentes, y en la actualidad sobrepasa el millón. La mayor parte son prestadores de servicios (39,37x/0) o titulares de comercios (35,03%), es decir, que pertenecen a actividades que comercializan sus productos a consumidores finales. En cambio, en la actividad industrial, la opción por el Régimen Simplificado ha sido marginal representando a penas el 0,99%, la mayoría de los contribuyentes pertenecientes a la actividad industrial prefieren contribuir a través del Régimen General, donde los contribuyentes son responsables inscriptos del IVA y se les exige la discriminación del impuesto a efectos de computarse el crédito fiscal.

Ahora bien, el impacto neto en materia recaudadora es difícil de medir, ya que se hace necesario determinar el porcentaje que corresponde a contribuyentes que cambian de sistema frente a nuevos contribuyentes. Y con respecto a esta situación, es importante mencionar que si bien dicha cifras no están disponibles, se estima que un 21x/0 de los adheridos al Régimen Simplificado corresponden a personas que anteriormente no aportaban al Sistema Tributario. Como del total inscriptos el 75% corresponde a las categorías cero (0) y uno (1), es decir, aquellas categorías en que el impuesto a pagar es el menor; puede afirmarse que el impacto sobre el recaudo total es apenas marginal. En año y medio de aplicación se inscribieron voluntariamente más de un millón de contribuyentes; superando el número de inscriptos en el IVA, el 40% de los inscriptos provienen de la economía informal y la recaudación proveniente del régimen superó los mil millones de \$.

Comportamiento del Monotributo vs Impuesto al Valor Agregado y Ganancias

Uno de los aspectos importantes es lo concerniente al costo fiscal y es que éste fue nulo, ya que la pérdida en IVA, Ganancias y Autónomos de los contribuyentes inscriptos que se adhirieron al Monotributo fue compensada con la recaudación del régimen.

Sólo el 2,5% de los inscriptos en IVA se adhirieron al Monotributo, los cuales ingresaban el 0,1% de la recaudación del impuesto. El 61,1o/o de ellos no habían realizado pagos en ese año. Respecto al impuesto a las ganancias, el 11,4% de los inscriptos se adhirieron al Régimen Simplificado, mientras que su participación en la recaudación del impuesto alcanzaba sólo el 0,8%. Cabe destacar que el 83,8% de los contribuyentes inscriptos en Ganancias que se adhirieron al régimen no habían realizado pagos en el año. Ahora bien, en lo referente al cumplimiento de obligaciones formales (como por ejemplo la presentación de la declaración jurada), los contribuyentes adheridos al Monotributo también presentaban un alto grado de incumplimiento en el Régimen General.

Fases preliminares para la incorporación del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes

La base de estudio para la incorporación del Régimen Simplificado (RS) en Venezuela, será entendida con mayor claridad si se comprende, en primera instancia, la evolución del Sistema Tributario venezolano.

Evolución del Sistema Tributario venezolano

Cuando se habla del Sistema Tributario y, más aún, cuando se pretende describir su correspondiente evolución; se hace imprescindible previamente precisar dicho concepto, el cual, en forma generalizada, está referido al conjunto de tributos en un país en determinada época. De aquí, que el análisis del Sistema Tributario, recobra una importancia crucial en la actualidad, cuando no sólo se sabe que éste incide en los niveles de recaudación de ingresos, sino también por los impactos que genera en la eficiencia económica, el crecimiento y la distribución del ingreso.

Cierre del Sistema Tributario como motivación para la creación del Monotributo

Se puede afirmar que la reforma más significativa para el objeto de estudio, es la realizada al IVA en cuanto a la eliminación de la base de exención del impuesto para no ser contribuyente, pues es de esta manera como se cierra el Sistema Tributario venezolano, y es precisamente esto, lo que motiva a crear el Régimen Simplificado de Tributación. Más detalladamente, se puede observar que en la Ley del IVA de 1999 se contemplaba un mínimo de exención de 6.000 UT, que hasta el año 2002 venía disminuyendo en 1.000 UT, ubicándose finalmente en 3.000 UT, situación que originó la existencia de dos vertientes o dos pensamientos de los doctrinarios tributarios:

1. Los que dicen que no era necesario que se hiciera tributar a los contribuyentes que están por debajo de esta línea (3.000 UT) porque, lo que percibiera el SENIAT, a través de la recaudación de este tipo de contribuyente, sería insignificante en relación con los que están por encima de esta línea, entonces, no tenía sentido perder tiempo, esfuerzo y dinero en controlar a este grupo de contribuyentes por ser su aporte de recaudación tan pequeño y,
2. Los que manejan la idea, de que el esquema tributario debe ser un círculo que debe estar cerrado, porque en la medida en que se dejen brechas, muchos que están en el esquema general se esconderían en el mínimo de exención y como no se puede tener un control verdadero de todos, lo más saludable para evitar que se socave la base del Sistema Tributario, es que el esquema sea un círculo que se cierre y que no existan esas brechas.

Fiscalizaciones Previstas

En este sentido, el proyecto de Ley del Régimen simplificado de Tributación establece en su Artículo 54, lo siguiente:

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) puede verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado, por intermedio de personal contratado, tal como jubilados, pensionados y estudiantes.

Como se observa, la Administración Tributaria prevé verificaciones que contribuyan a controlar los deberes de pago por parte de los contribuyentes y de esta forma, obtener mayor recaudación. Además, no resultará costoso el empleo de dichas fiscalizaciones, porque precisamente, se han simplificado los medios comprobatorios que respaldan la información financiera presentada por el sujeto a contribuir. De hecho, se dice que una fiscalización en Argentina sólo lleva diez (10)

minutos, porque se realiza a través de los parámetros presentados en la Ley, lo cual resulta muy sencillo.

Régimen de Control

El control del cumplimiento de los deberes contemplados en el anteproyecto de la Ley del Régimen Simplificado de tributación para Pequeños Contribuyentes será llevado a cabo a través del SENIAT, bajo las siguientes condiciones: Se limitará el año en curso y al año calendario inmediatamente anterior a aquel en que dicho control se practique; la Administración Tributaria puede requerir cualquier información relacionada con los períodos objetos de control; cuando el lapso entre la inscripción al régimen y el control del cumplimiento, fuera un período inferior a 12 meses, el control se limitará solamente a dicho período; y, cuando los contribuyentes cumplan con el pago mensual correspondiente a su categoría y sector, durante 12 meses consecutivos contados a partir de su inscripción, se le aplica un bloqueo fiscal, es decir, se presumirá que han cumplido con todas las obligaciones no prescritas correspondientes a los impuestos sustituidos (IVA, ISLR e IAE), de manera que las verificaciones de los deberes del Régimen Simplificado se limitarán a los 12 meses calendarios anteriores a la visita, excepto cuando se trate de períodos menores de un año; y por ende, no serán revisados los períodos anteriores sujetos al Régimen General.

Posibles Consecuencias, al incorporar el Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes, dentro del Sistema Fiscal Venezolano

El Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes, como política que implementará la Administración Tributaria, una vez aprobado el proyecto de Ley en la Asamblea Nacional, lleva consigo varias implicaciones fiscales y sociales que se podrían considerar como posibles consecuencias al incorporar el Régimen Simplificado dentro del Sistema Fiscal venezolano, dichas implicaciones podrían considerarse, como el impacto que traería el Régimen, sobre indicadores como la recaudación, los deberes formales, la cultura tributaria, el enanismo fiscal, entre otros.

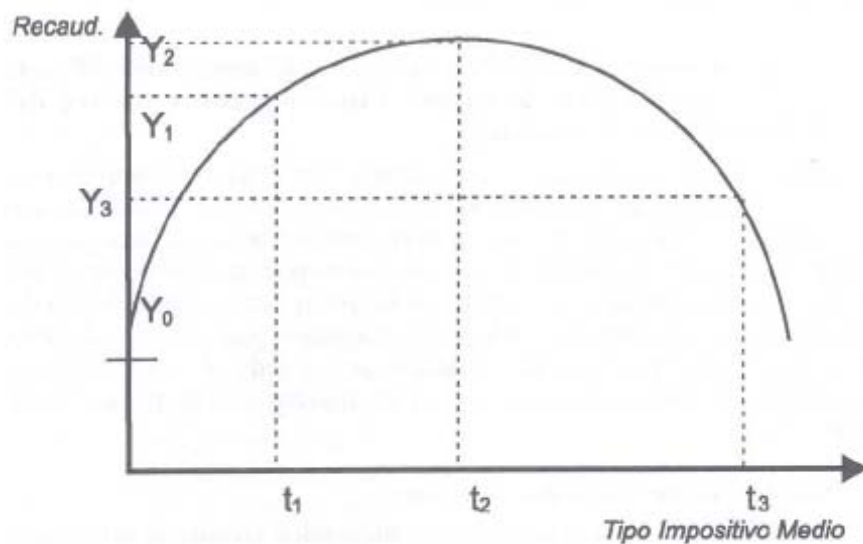
Mejores Niveles en la Recaudación:

Los niveles de recaudación se ven mejorados cuando el número de contribuyentes se incrementa cumpliendo con sus deberes formales de una manera voluntaria, y a su vez los niveles de evasión y elusión fiscal disminuyen; ahora, ¿será que la aplicación del Monotributo podría incrementar los niveles de recaudación fiscal?, en efecto aumentaría, solo si hay una aceptación masiva del Régimen Simplificado por parte de los contribuyentes y una comprensión del mismo a través de la divulgación.

Curva de Laffer.

Expectativa de la disminución de las alícuotas de Tributación a largo plazo, La Curva de Laffer, relaciona niveles de recaudación con el aumento de impuestos. (Vease Grafico 4). Básicamente, el Monotributo es un Régimen sustitutivo de IVA, porque los mayores pagos o cuantías que va a sustituir son los del IVA. Lo que se trata es de que con el tiempo se logre la regresividad del IVA

que es un impuesto muy castigador, porque afecta a quienes menos tienen, disminuirse las alícuotas de éste impuesto, pudiendo incrementar la base de contribuyentes y tener un sistema más efectivo, dirigirse más al control del ISLR que debería ser el principal impuesto y no dejar en manos del IVA la mayor responsabilidad de recaudación, sino centrarse más en ISLR y en impuestos que sean menos regresivos que el IVA y poder contar con una cuota de IVA más baja y a su vez tener a un grupo de contribuyentes en Monotributo, pagando una cuota fija mensual.



Fuente: <http://www.eumed.net/cursecon/economistas/laffer.htm>

Simplificación de los Deberes Formales

Para el pequeño contribuyente, la principal ventaja que le ofrece el Régimen Simplificado es la simplicidad, por cuanto con el pago de un monto fijo mensual de acuerdo a su categoría, sustituye la obligación de declarar y pagar mensualmente el Impuesto al Valor Agregado, o anualmente el Impuesto sobre la Renta o el Impuesto a los Activos Empresariales, sin calcular el monto a pagar por medio de una base imponible, con el correspondiente cálculo de gastos, deducciones, etc. El monto a pagar es una cantidad fija por categoría, por lo que pagando la misma, se tiene la plena seguridad de que su situación fiscal está regularizada, además de que al saber por anticipado su carga tributaria mensual durante todo el año calendario, se puede planificar mejor la situación financiera para adecuar su actividad económica (presupuesto anual). Entre los principales deberes se encuentran: Exigir facturas a los proveedores, emitir y entregar facturas simples; exhibición de la condición de contribuyente inscrito en el Régimen, entre otros.

Cultura Tributaria

La cultura tributaria es una variable cualitativa y está relacionada con todos los planes comunicacionales que haga la Administración Tributaria en procura de que todos los ciudadanos entiendan que como parte de sus deberes está el pago de impuesto. Ahora, una de las maneras en que se podría visualizar y constatar que el Monotributo fomentaría la cultura tributaria, sería a través del incremento del número de contribuyentes, y a través del aumento de la recaudación por medio del pago voluntario de los tributos, sin necesidad que la Administración Tributaria los

obligue a pagar, al pagar voluntariamente indica que hay cultura tributaria, porque hay conocimiento de los deberes y derechos.

Conclusiones y Recomendaciones Conclusiones

Conclusiones

- Una vez aprobado el proyecto del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes, puede afirmarse que dicho régimen quedará parametrizado dentro del Sistema Tributario venezolano como régimen especial de tributación, colocándose al mismo nivel del Régimen General.
- Una de las características más interesantes que posee el Régimen Simplificado, a diferencia del resto de las leyes tributarias, es que el mismo, posee sanciones específicas aplicables a los incumplimientos de deberes relativos a la inscripción, declaración, pago, exhibición de comprobantes de pago y certificado relativos a multas y clausuras temporales de uno hasta cinco días. Esta cualidad del régimen es permitida en virtud de lo señalado en la parte final del Artículo 339 del COT.
- La causa fundamental de la incorporación del Régimen Simplificado venezolano, es la de cerrar el Sistema Tributario, para que la Administración Tributaria tenga mayor control al tener por separado a los grandes y medianos contribuyentes de los pequeños.

Recomendaciones

- En Venezuela aún no se ha fomentado eficazmente lo que comúnmente se ha denominado: cultura tributaria, a tal efecto, se propone la aplicación de un plan de trabajo a nivel escolar y secundario (educación primaria, básica y diversificada), que implicaría básicamente cuatro etapas (Planificación, Capacitación docente, Ejecución de las actividades educativas, Evaluación) para su ejecución.
- Una vez aprobada la Ley del Régimen Simplificado por la Asamblea Nacional es recomendable, seguidamente, que la Administración Tributaria introduzca en la Asamblea, el Proyecto del Reglamento de la Ley del Régimen Simplificado, Ya que de acuerdo a la opinión de experto en el futuro Reglamento se encontrara, las definiciones de parámetros físicos tales como precio máximo de venta, consumo máximo de energía eléctrica, el número de empleados por categoría, entre otros; y dichos parámetros son fundamentales para la categorización de los pequeños contribuyentes.
- El Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes constituye una novedad dentro de lo que comúnmente se conoce como las fuentes de donde provienen los fondos destinados al gasto público y al gasto social del país. Por tal razón, es necesario que se considere la creación de una nueva teoría fiscal que tome en cuenta dentro de la clasificación tradicional de los tributos, al régimen Simplificado, describiéndolo como una opción de incorporación de pequeños contribuyentes para cerrar el Sistema Tributario, colocándolo al mismo nivel que el Régimen General de tributación.

Bibliografía

Administración Federal de Ingresos Públicos. (1999). Boletín Informativo N° 29.

Collosa, Alfredo Esteban. (2000). Los Regímenes Simplificados para Pequeños Contribuyentes y la actuación de la Administración Tributaria: El Caso Argentino. [Documento en Línea]. Disponible: <http://www.ciat/aeat/ief>. [Consulta: 2002, diciembre 27].

Proyecto de Ley del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes. (2001).

Ruiz, J. E (2000). Impuesto Sobre la Renta. Manual Didáctico y de Consulta. Venezuela, Caracas: Legis Editores, C.A.

SENIAT. (2002). Aspectos del Proyecto de Ley del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes. Caracas.

SENIAT. (2002). Economía Informal. Régimen Tributario para Pequeñas y Microempresas. Experiencias en la República Argentina. Caracas.